

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7914 *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de marzo de 1987, de la Dirección General de Política Comercial, por la que se dictan normas complementarias referentes al crédito a la exportación con apoyo oficial.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 13 de marzo de 1987, de la Dirección General de Política Comercial, por la que se dictan normas complementarias referentes al crédito a la exportación con apoyo oficial, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, del día 14 de marzo de 1987, se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7626, tercer párrafo de la exposición de motivos, donde dice: «... de este tipo de créditos,», debe decir: «... de este tipo de créditos.»

En la página 7626, apartado segundo, donde dice: «... Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1977...», debe decir: «... Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1987.»

7915 *CIRCULAR número 961, de 25 de febrero de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, referente a la presentación modelo E-21 por almacenistas de vinos.*

El apartado 4 del artículo 62 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 2442/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31 y 2 de enero de 1986), establece que los elaboradores y almacenistas de vino y mostos fermentados y sin fermentar están obligados a presentar, dentro de los veinte días siguientes a la terminación de cada trimestre, ante la Oficina Gestora, una relación sujeta a modelo de los vinos o mostos salidos con destino a fábricas de destilación o rectificación en el trimestre anterior.

En la norma tercera de la Circular 943, de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aprueban diversos modelos en relación con los Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1986), se dispone que las citadas relaciones (modelo E-21) deben presentarse aunque sean negativas.

La experiencia ha venido a demostrar que la mayor parte de las relaciones presentadas por los almacenistas de vinos son negativas, especialmente en el caso de almacenistas de vinos embotellados, sin que se prevea que esta situación vaya a variar en el futuro, haciendo aconsejable suprimir la obligación de presentar declaración negativa a dichos almacenistas.

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Las Oficinas Gestoras, a petición de los almacenistas de vinos que lo comercialicen exclusivamente embotellados, podrán autorizarles la no presentación de las relaciones trimestrales, modelo E-21, a que se refiere la norma tercera de la Circular 943, de 19 de marzo de 1986, cuando sean negativas. Dichas Oficinas Gestoras darán cuenta a esta Dirección General de las autorizaciones concedidas.

Lo que se pone en su conocimiento a los oportunos efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1986.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado de Hacienda Especial y Delegado de Hacienda y Sres. Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e II. EE. y Administrador de Aduanas e II. EE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7916 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1987, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifican las tarifas de alquiler de contadores de combustibles gaseosos.*

El artículo 76 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, establece que la aprobación de las tarifas de alquiler de contadores a los usuarios o abonados por parte de las Empresas o Entidades suministradoras de los mismos, será solicitada a la Dirección General de la Energía, a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, sin perjuicio de que aquélla pueda establecer una tarifa de carácter nacional, si así lo estimase conveniente.

Las tarifas actuales de alquiler de contadores de gases combustibles fueron aprobadas por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1985). Desde esa fecha se han producido incrementos importantes en los precios de dichos contadores, en consecuencia se hace necesaria la actualización de las tarifas vigentes de alquiler de contadores de combustibles gaseosos.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, este Centro Directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se aprueban las siguientes tarifas de alquiler de contadores a los usuarios o abonados por parte de las Empresas o Entidades suministradoras de los mismos:

Caudal del contador	Tarifa de alquiler
Hasta 3 m ³ /hora	67,0 pesetas por mes.
Hasta 6 m ³ /hora	127,0 pesetas por mes.
Superior a 6 m ³ /hora.	12,5 por mil/mes del valor medio del contador que se fija en el apartado segundo.

Segundo.—A los efectos de alquiler de contadores a los usuarios o abonados por parte de las Empresas o Entidades propietarias de los aparatos contadores, se fijan los siguientes valores medios para los contadores de gases combustibles de caudales superiores a los seis metros cúbicos por hora:

Caudal del contador	Valor medio/pesetas
Hasta 10 m ³ /hora	27.100
Hasta 25 m ³ /hora	45.300
Hasta 40 m ³ /hora	87.800
Hasta 65 m ³ /hora	178.900
Hasta 100 m ³ /hora	226.300
Hasta 160 m ³ /hora	324.200
Hasta 250 m ³ /hora	736.100

Tercero.—El cobro del alquiler mensual por las Entidades propietarias de los aparatos contadores, supone la obligación por parte de dichas Entidades de realizar por su cuenta el mantenimiento de los mismos.

Cuarto.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, los Organismos Territoriales o Provinciales Autonómicos competentes, vigilarán la adecuada aplicación de lo establecido en la presente Resolución.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1987.—El Director general, Víctor Pérez Pita.